



JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Armenia, treinta (30) de marzo de dos mil veintidós (2022).

Ref.: Proceso Ejecutivo Singular N° 2021-00724-00.

El gestor adjetivo de la organización implorante ha allegado los soportes de la notificación personal dirigida al correo electrónico de la perseguida.

Sin embargo, **no es factible avalar la gestión adelantada**, en tanto que jamás se indicó el correo electrónico del CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, como única dependencia autorizada para recibir los memoriales dirigidos a los expedientes, entre ellos el que desarrolle la contradicción.

Ante ese panorama, **se requiere** a la entidad proponente, a fin de que **enmiende la falencia enrostrada y despliegue nuevamente el enteramiento personal**. Ello, advirtiendo que en el plenario aparece acreditada la forma en que se obtuvo el conducto digital a utilizarse.

En dicho sentido, se concede el plazo de 30 días, contados a partir del noticiamiento del presente auto, con miras a que se concrete la aducida actividad notificatoria. Por lo contrario, o sea de no cumplirse con la tarea señalada, se declarará el desistimiento tácito, a la luz de lo reglado por el num. 1º, art. 317 del C.G.P. En el mismo término, deberán aportarse los documentos de rigor, en caso de que se desarrolle una actuación relacionada con la exhortación que aquí se expide.

Por otro lado, **se ponen en conocimiento**, con los fines de rigor, en primer lugar, las respuestas brindadas por los bancos DAVIVIENDA y SCOTIABANK COLPATRIA frente a la medida precautoria decretada en su momento; y, en segundo término, la constancia de recibimiento del soporte atinente al respectivo gravamen, emitido por la FISCALÍA GENERAL DE LA NACIÓN.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE
LUIS CARLOS VILLARREAL RODRÍGUEZ
JUEZ

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO DE 31 DE MARZO DE 2022. SECRETARÍA

Firmado Por:



Luis Carlos Villareal Rodriguez
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ea3ba1e1a638660ec5daf24ebea7879e96a903b805d25cf0c01b42e
c437e6bc0

Documento generado en 29/03/2022 02:21:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>